

LEY EXTRAORDINARIA Y TEMPORAL PARA EL REORDENAMIENTO DOCUMENTAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PERSONAS Y CARGA.

Resumen: Decreto No.155-2015, que contiene la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, tiene como fin el establecimiento de un verdadero orden público en el servicio transporte terrestre, constituyéndose el precitado instrumento legal, con el cual pretende mejorar las condiciones de los usuarios y para los prestadores. Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 332 establece que, el Estado por razones de orden público e interés social, puede reservarse el ejercicio de determinados servicios de interés público, como lo es el transporte público de personas, extendiendo por ello concesiones para su explotación, sin perjuicio que igualmente, podría dictar medidas presupuestarias para encauzar, estimular y orientar la iniciativa privada, con fundamentos en una política económica y planificada. Que debido a la suspensión y restricción de algunas de las garantías constitucionales y, en consecuencia, del funcionamiento del servicio de transporte público.

A causa de la emergencia humanitaria y sanitaria decretada por la pandemia del COVID-19, se han producido pérdidas y otros factores económicos desfavorables para el sector transporte terrestre de Honduras, por lo que se requiere el apoyo del Estado para procurar sostener sus inversiones y la prestación de este prioritario servicio público. Que debido a las condiciones de las emergencias nacionales decretadas en el 2020 y al comportamiento de la ejecución presupuestaria de los fondos asignados al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), a la fecha no se ha podido ejecutar la totalidad de los fondos asignados en el Decreto No.100- 2017 y sus reformas, por lo que es necesario se autorice a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que pueda ejecutar dichos fondos en el Ejercicio Fiscal 2021, con la finalidad de ejecutar el pago de un Bono Compensatorio Excepcional a favor de los Concesionarios del Servicio de Transporte Público Terrestre de Personas, en la modalidad Urbano del Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, brindado con unidades tipo autobús. ocasionando gasto y pérdidas en sus actividades. Consecuentemente, tampoco puede cumplir con la exigencia de los artículos 23 y 48 del Decreto No.155-2015, que contiene la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, reformado mediante Decreto Legislativo No.61-2019 en el sentido de que sus unidades cumplan con la antigüedad establecida en la ley. Por lo que se creó la **LEY EXTRAORDINARIA Y TEMPORAL PARA EL REORDENAMIENTO DOCUMENTAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PERSONAS Y CARGA**

Que tiene por objeto de simplificar la tramitación de las diferentes solicitudes que se presentan ante el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y lograr con ello, cuando sea lo procedente, implementar oportunamente medidas de reordenamiento operacional que garanticen la tenencia y portación de la documentación necesaria, con la que se acredite la concesión por parte del concesionario y que habilita explotar el Transporte Terrestre Público de Personas y Carga. El Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), renovara, por una sola vez, los Certificados de Operación de cualquier modalidad del Transporte Terrestre Público de Personas, con las mismas unidades vehiculares autorizadas en el Certificado de Operación anterior que se renueva, sea que haya presentado la correspondiente solicitud de renovación u otros escritos que activen la concesión, o que a partir de la vigencia del presente Decreto. se les permitirá presentar la solicitud de renovación (Las no recibidas antes por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT))

por no proponer cambios de unidades vehiculares que tengan la antigüedad permitida por ley) pero, única y exclusivamente indexando las mismas unidades vehiculares en el Certificado de Operación anterior que se renueva; y, se autoriza renovar o emitir certificados de operación indexando en los mismos las unidades vehiculares que haya sido propuestas mediante escritos de Cambio de Unidad u otro tipo de escritos, presentados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, acreditando a su vez, la revisión física, técnica y mecánica correspondiente de dichas unidades vehiculares, que certifique que la misma puede continuar brindando el Servicio. Sin perjuicio de que, para la próxima renovación, el concesionario deberá realizar y presentar el cambio de unidad conforme al límite de antigüedad de unidades vehiculares permitido en el artículo 23 de la Ley de Transporte Terrestre.

Se prohíbe otorgar Certificados de Operación a Unidades cuya antigüedad sea, según el caso: 1) Autobuses: a) De sesenta y uno (61) o más pasajeros, la antigüedad no debe ser mayor de veinte (20) años y hasta cinco (5) años más con repotenciación; b) De treinta y uno (31) o más y hasta sesenta (60) pasajeros, la antigüedad no debe ser mayor de quince (15) años y hasta cinco (5) años más con repotenciación; y, c) de quince (15) o más y hasta treinta (30) pasajeros, la antigüedad no debe ser mayor de quince (15) años y hasta cinco (5) años más con repotenciación; 2) Taxis: La antigüedad no debe ser mayor de quince (15) años y hasta cinco (5) años más con repotenciación; 3) Mototaxi: La antigüedad no debe ser mayor de ocho (8) años y hasta dos (2) años más con repotenciación; En el caso del Cabezal, la antigüedad no debe ser mayor de veinticinco (25) años y hasta cinco (5) años más con repotenciación; y, 5) Volqueta: la antigüedad no debe ser mayor de veinte (20) años y hasta cinco (5) años más con repotenciación. Cuando el concesionario, propietario de una Unidad que exceda el máximo aquí establecido, pretenda continuar prestando el servicio, debe obtener certificado extendido por los técnicos de los talleres públicos o privados autorizados por el Instituto, de acuerdo con el Plan Pro-Renova.

El artículo 48 del Decreto No.155- 2015, reformado mediante Decreto No.61-2019, Son requisitos previos a la emisión... Asimismo, los propietarios de las Unidades deben suscribir... En lo referente a cualquier trámite presentado por el concesionario o interesado, que implique cambio de unidad, el Instituto a través de la Oficina Registral Periférica dependiente del Registro Vehicular del Instituto de la Propiedad, cuando proceda, de oficio y sin trámite alguno, realizará la modificación para el cambio de placas a particulares a aquellos vehículos que son retirados del sistema para ser de uso particular, salvo, que el automotor sustituido de una concesión fuere trasladado a otra concesión, en cuyo caso debe conservar su misma placa de alquiler. En todo caso la unidad que ingresa a brindar el servicio debe ser menos antigua y en mejores condiciones que la que sustituye. Queda autorizado el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), al ejecutar lo autorizado en el párrafo anterior, renovar, a su vez, de oficio o a petición de parte y si así corresponde a criterio del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), los Permisos de Explotación, cobrando por los mismos los derechos de emisión que por ley correspondan, a efecto de que los concesionarios cuenten con toda la documentación legal debidamente emitida por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y correspondiente a sus concesiones; sin perjuicio de la suscripción, a su vez, del Contrato de Concesión establecido por Ley.

El Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), resolverá solicitudes de primera vez y las legalizaciones en el servicio de Transporte Público de personas en la modalidad de Mototaxi, según lo establecido en los artículos 23 y 48 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, presentando la revisión física, técnica y mecánica correspondiente de dichas unidades que certifique que la misma puede continuar brindando el servicio.

Para efectos de resolver las solicitudes que modifiquen las condiciones particulares de la concesión u otras para la prestación del servicio de transporte público de personas y que requieren un Estudio de Factibilidad, el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) podrá resolver y/o autorizar estas solicitudes, que hayan sido formalmente presentadas antes de la entrada en vigor del presente Decreto, prescindiendo para ello, del referido Estudio de Factibilidad.

El Instituto Hondureño del Transporte (IHTT) a resolverá y/o autorizara solicitudes de renovación, otorgándoles la nomenclatura propia del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), de todas las concesiones del Transporte Terrestre Público de Personas y Carga, sea que ya hayan presentado la correspondiente solicitud de renovación u otros escritos que activen la concesión o, que a partir de la vigencia del presente Decreto, se les permita presentar esta solicitud de renovación de Permisos de Explotación y Certificados de Operación en relación a los casos regulados, cobrando sólo por un derecho de emisión que por ley corresponda, aunque la renovación corresponda a más de un período de vigencia legal, debiendo actualizar de manera efectiva los períodos de vigencia legal de Permisos de Explotación y Certificados de Operación, cobrando sólo por el derecho de emisión que corresponda a este nuevo período de vigencia legal.

El Instituto Hondureño del Transporte (IHTT) para que pueda reimprimir los Contratos de Concesión, Permisos de Explotación, Certificados de Operación y Permisos Especiales que en la práctica identifique y determine el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y, que no hubieren sido retirados del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) por los interesados pero, que ya haya finalizado a su vigencia o, los mismos se encuentren pronto a vencer, se encuentren o no pagados por el concesionario, emitiendo los mismos con nuevo período de vigencia legal. De considerarlo necesario o procedente, el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) puede optar por entregar a su vez al interesado, los Contratos de Concesión, Permiso de Explotación, Certificados de Operación y Permisos Especiales emitidos anteriormente y no retirados del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT). Queda establecido que una vez reimpresos los Contratos de Concesión, Permisos de Explotación, Certificados de Operación o Permisos Especiales, los interesados contarán con un plazo máximo de hasta dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que se les notifique para que procedan al retiro de los mismos, previo pago de los derechos de emisión en caso de no haberlo realizado anteriormente, caso contrario y vencido este plazo, el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) procederá a ejercer plenamente sus facultades legales sancionatorias y hasta de cancelación definitiva de estas concesiones; facultades que podrá ejercer inclusive contra concesiones inactivas o que operen con documentos vencidos, hayan sido ya renovadas o no, por parte del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT). Todas las disposiciones contenidas en los artículos anteriores podrán ser aplicadas, en todo lo que corresponda, al Transporte Terrestre Público de Carga (General y Especializada) y, al Servicio de Transporte Especial (STE).

En su **“ARTÍCULO 10.-** Autoriza al Gobierno Central para que por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se asigne en el presupuesto del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), recursos de fondos nacionales o mediante crédito, con efecto en los Ejercicios Fiscales 2019 y 2020, debiendo ratificar este extremo dentro del Decreto que apruebe ese presupuesto por un monto de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.355,000,000.00)**, de los cuales se asignaron durante el segundo semestre del año 2019 un monto de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.125,000,000.00)** y durante el año 2020 el monto restante de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 230,000,000.00)**. Debido a las condiciones de las emergencias nacionales decretadas en el 2020 y al comportamiento de ejecución presupuestaria de los fondos asignados al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que sean incorporados en el presupuesto del Ejercicio Fiscal del 2021 del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) un monto de hasta **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L.125,244,194.77)**, correspondiente al saldo no ejecutado durante el Ejercicio Fiscal 2020, los valores que fueron reversados en el Ejercicio Fiscal 2020 y aquellos que fueron devueltos preventivamente por Concesionarios del Transporte Público Terrestre de Personas del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a requerimiento del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre, en los Ejercicios Fiscales 2020 y 2021. Los montos enunciados en los párrafos anteriores **serán destinados para el pago de un Bono Compensatorio Excepcional a favor de los Concesionarios del Servicio de Transporte Público Terrestre de Personas, en la modalidad Urbano del Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, brindado con unidades tipo autobús.** Por todo lo anterior, se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que realice las operaciones presupuestarias y financieras necesarias, en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el registro de las operaciones derivadas de la aplicación del presente Artículo...” A excepción de las disposiciones contenidas en el Artículo 9, los preceptos del presente Decreto tienen una vigencia de dos (2) años contados a partir del día de su vigencia. El presente Decreto entra en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.